



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086-2019-MDS/A-GM**

Socabaya, 07 de mayo del 2019

**VISTOS:**

El recurso de Apelación con registro N° 02296, Informe 044-2019-MDS/A-GM-GDEL, Informe Legal N° 80-2019-MDS-A-GM-OAJ, proveído 639-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 194 de la Constitución Política del Perú y se rige por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de acuerdo al art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se tiene como antecedentes:

- Mediante Acta de Intervención al inmueble ubicado en la Urb. San Martín de Socabaya – Av. Socabaya N° 406, donde funciona el establecimiento comercial denominado “SNACK - El Mesón de Don Pool” de fecha 15 de febrero del 2018, la Policía Municipal Dina Huarachi Pinto señala que se debe hacer el cambio de Giro por Restaurante ya que cuenta con 09 mesas de 04 sillas; señalando un plazo de 15 días hábiles para la regularización.
- Mediante Acta de Intervención de fecha 21 de setiembre del 2018 en el local antes señalado, se le vuelve recalcar al administrado Jaime Paul Dávila Contreras para que cambie el Giro de su establecimiento de Snack por Restaurante.
- Por Resolución Gerencial N° 039-2018-MDS-A-GM-GDEL se resuelve INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionar, contra el Infractor Jaime Paul Dávila Contreras por ampliar o modificar el giro del Establecimiento sin autorización municipal; notificando al administrado con fecha 15 de octubre del 2018; otorgándole (15) días hábiles, para que presente sus descargos por escrito a los cargos que se le imputan.
- Mediante Resolución Gerencial N° 394-2018- MDS-A-GM-GDEL se resuelve IMPONER una Multa correspondiente al 30% de la UIT por “ampliar o modificar el giro del establecimiento comercial sin autorización municipal”; notificando al administrado con fecha de 07 de diciembre del 2018.

Que, el Sr. Jaime Paul Dávila Contreras con fecha 21 de Diciembre del 2018 presenta recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencia N° 394-2018-MDS-A-GM-GDEL para que se declare nula por carecer de la debida motivación que respalde la decisión emitida; pero sin





embargo, sin el menor sustento legal, este recurso de apelación es considerado como un recurso de reconsideración.

- Mediante Resolución Gerencial N° 024-2019-MDS-A-GM-GDEL se resuelve DESESTIMAR por infundado el Recurso de Reconsideración presentado por Jaime Dávila Contreras, confirmandose la Resolución Gerencial N° 394-2018-MDS-A-GM-GDEL; notificando al administrado con fecha 30 de enero del 2019.

- Se presenta recurso de Apelación con fecha 20 de febrero del 2019 contra la Resolución Gerencial N° 024-2019-MDS-A-GM-GDEL la misma que resuelve desestimar por infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Jaime Paul Dávila Contreras.

- Con fecha 04 de marzo del presente año la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de tomar conocimiento y señalar lo correspondiente.

Que, de la Resolución Impugnada- Resolución Gerencial N° 024-2019-MDS-A-GM-GDEL, tenemos: que, según el artículo 1° de la Ley 27444 señala que los Actos Administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, son requisitos de validez de un Acto Administrativo lo señalados en el artículo 3° de la misma Ley, los que comprende Competencia, Objeto o Contenido, Finalidad Pública, Motivación y un Procedimiento Regular. En concordancia con el artículo 6 de la misma que señala: la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, mediante Artículo 218° de la Ley 27444 señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la parte apelante señala que: "... la Resolución Gerencial N°394-2018-MBS-A-GM-GDEL contiene una ABSOLUTA FALTA DE MOTIVACIÓN lo que vulnera mi constitucional derecho de defensa, pues sin precisar en qué consiste la infracción que supuestamente cometí, emite la resolución materia de la apelación, con la que no estoy de acuerdo pues vuelve a incurrir en la falta de motivación ya señalada, luego desconozco en concreto cuales son los actos por los que se me sanciona, pues no están descritas las mismas..."

Que, como obra en el expediente, la Resolución Gerencial Apelada N° 024-2019-MDS-A-GM-GDEL, declara desestimar por infundado el Recurso de Reconsideración puesto que no se adjuntó nueva prueba que sustente un nuevo hecho que permita cambiar lo valorado al resolver, lo que no pasa desapercibido, es que el escrito presentado por el administrado fue un Recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 394-218-MDS-A-GM-GDEL, y sin el menor sustento legal fue considerado como un recurso de reconsideración, de igual forma en





dicha resolución **no se realiza una adecuada motivación** de los hechos materia de imposición de la multa, simplemente hace mención a lo señalado por el administrado.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, la Resolución Gerencial N° 394-218-MDS-A-GM-GDEL, la cual impone multa correspondiente al 30% de la UIT por ampliar o modificar el giro del establecimiento comercial sin autorización municipal, **resulta carente de motivación**, puesto que de los actuados es de apreciarse, no existen hechos ni pruebas mencionadas en dicha Resolución que tengan vinculación con la imposición de la sanción; de igual forma es de verificar el TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, pues del mismo se tiene que no existe el reglamento ni el trámite que regule los giros de los negocios, por lo que acarrearía en un vacío legal y por tal no habría sustento normativo para diferenciar entre un negocio de restaurante y un negocio de snack, debiendo de subsanarse esto lo más antes posible a fin de evitar futuras controversias.

Que, de lo antes señalado, correspondería se declare procedente el recurso de Apelación a efecto que se Declare Nula la Resolución N° 024-2019-MDS-A-GM-GDEL y en consecuencia se declare fundado el recurso de Reconsideración presentado por el administrado y por tal Nula la Resolución Gerencial N° 394-218-MDS-A-GM-GDEL.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimientos Administrativo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por Jaime Paul Dávila Contreras y, en consecuencia, REFORMANDO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 024-2019-MDS-A-GM-GDEL; declarar FUNDADO el recurso de apelación (reconsideración), por tanto, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 394-2018-MDS-A-GM-GDEL, que impone al administrado multa de S/. 1,245.00 soles, por ampliar o modificar el giro del establecimiento comercial sin autorización municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encausar un nuevo procedimiento Administrativo Sancionador, dando estricto cumplimiento al debido proceso, recabando los elementos probatorios pertinentes (a través de fotografías, videos, etc.) y fundamentando debidamente el mismo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Dr. Ricardo Chávez Calderón  
GERENTE MUNICIPAL